

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

Visto el estado procesal del expediente número **271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ALFREDO PÁEZ CRUZ**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El diez de octubre de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, ante el sujeto obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“...1.-Copia en C-D del alineamiento y número oficial*

*2.- Copia en C-D de la Licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo;*

*3.- Copia en C-D del Carnet del D.R.O.M.;*

*4.- Copia en C-D de la resolución de informe preventivo de impacto ambiental (Expedido por la SDRSOT)*

*5.- Copia en C-D de la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la SCT federal;*

*6.- Copia en C-D del dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal y;*

*7.- Copia en C-D de la licencia de construcción de obra mayor.*

*Todas estas solicitudes antes indicadas con respecto de las licencias de construcción de obras mayores según el anexo al presente ocurso...”*

**II.** El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la otrora Comisión para el Acceso a la

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**III.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la en aquel momento Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la otrora Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

**V.** El dieciséis de noviembre dos mil dieciséis, la entonces Comisionada ponente hizo constar que el sujeto obligado no rindió su informe con justificación respecto del acto reclamado, asimismo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VI.** El nueve de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del ahora Instituto de Transparencia, en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo 01/2017 de fecha seis de enero del dos mil diecisiete, dictado por el Pleno de este Organismo Garante, suspendió los términos del presente recurso de revisión hasta en tanto se realizara el retorno correspondiente.

**VII.** El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador General Jurídico del Instituto de Transparencia, en cumplimiento a los puntos primero y segundo del Acuerdo 03/2017 de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, retornó los autos de conformidad con la antigüedad de los nombramientos de los Comisionados, correspondiéndole el presente asunto a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para que substanciara el procedimiento en términos de la Ley de la materia.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

**VIII.** El siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado informando a esta Autoridad, haber realizado un alcance a la respuesta en vía de ampliación, y toda vez que mediante auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se había realizado el cierre de instrucción correspondiente, se determinó que dichas manifestaciones no serían tomadas en cuenta al resolver en definitiva.

**IX.** El tres de marzo de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del ahora Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifiesta como agravio la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente interpuso su recurso de revisión manifestando como motivos de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por otro lado el sujeto obligado, no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

De los argumentos vertidos por el recurrente se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia analizar si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

<b>Sujeto</b>	<b>Presidencia Municipal del</b>
<b>Obligado:</b>	<b>Honorable Ayuntamiento de San</b>
	<b>Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN</b>
	<b>ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron, en relación al recurrente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de un listado, de treinta y nueve fojas útiles.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado, no ofreció medio de prueba alguno.

De las pruebas valoradas y admitidas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información pública.

**Séptimo.** El recurrente solicitó en disco compacto la siguiente información de un listado de obras mayores; el alineamiento y número oficial, la licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo, el Carnet del D.R.O.M., la resolución de informe preventivo de impacto ambiental, la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, el dictamen técnico emitido por la Comisión Nacional del Agua para determinación de zona federal, y la licencia de construcción de obra mayor.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

El sujeto obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud formulada por el recurrente.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos.

El sujeto obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida dentro del término concedido.

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información fue presentada por escrito, con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, ante el sujeto obligado, por lo que se encuentra acreditado el extremo a que se refieren los diversos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4, 25, 122, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12, 145 fracciones I y II, 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

***Artículo 3. "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...***

***VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su***

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	Alfredo Páez Cruz
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016

*fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

**Artículo 4.** *“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”*

**Artículo 25.** *“Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.”*

**Artículo 122.** *“Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”*

**Artículo 132.** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella...”*

**Artículo 133.-** *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	Alfredo Páez Cruz
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán...**

**VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 146. ““Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional...”**

**Artículo 150. “Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de**

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	Alfredo Páez Cruz
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016

*veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”*

*Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

Así tenemos que es un derecho fundamental, que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, en este caso en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de información; máxime que lo solicitado es información pública, ya que deriva del ejercicio de sus funciones, por lo que el sujeto obligado deberá dar respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente a fin de dar cumplimiento con la Ley de la materia, brindando el acceso a la información solicitada, ya que la materia de la solicitud tiene que ver con la rendición de cuentas, y ésta es generada con motivo del cargo que desempeñan.

En este sentido, de las constancias que corren agregadas en autos, si bien es cierto se advierte que el sujeto obligado, realizó un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, también lo es que éste la realizó una vez decretado el cierre de instrucción, por lo que se determinó que dichas manifestaciones no serían tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva; por lo que evidentemente constituye una violación a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

Derivado de lo anterior este Instituto de Transparencia considera fundados los agravios del recurrente y en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en la modalidad solicitada.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la

<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Alfredo Páez Cruz</b>
<b>Ponente:</b>	<b>María Gabriela Sierra Palacios</b>
<b>Expediente:</b>	<b>271/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-27/2016</b>

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el seis de marzo de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a este Instituto de Transparencia sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADO PRESIDENTE

